



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO – 25286-3105-001-2022-00302-00

DEMANDANTE: JHON FREDY ROMERO

DEMANDADO: ESTAHL INGENIERÍA S.A.S.

Sería del caso admitir la demanda promovida por JHON FREDY ROMERO contra la sociedad ESTAHL INGENIERIA S.A.S., sí no fuera porque el despacho advierte que, fue subsanada indebidamente.

Y es que, en el punto 3 del auto inadmisorio de la demanda, se requirió a la parte actora para que concretara «la pretensión segunda condenatoria, pues es inconclusa y genérica», sin embargo, con el escrito subsanatorio, el apoderado se limita a indicar en dicha pretensión que «*se condene a la empresa a pagar las indemnizaciones correspondientes y concernientes al despido de mi representado, por violación a la estabilidad laboral reforzada*», lo cual sin duda, se encuentra redactada igualmente genérica e inconclusa.

Recuérdese que, de conformidad con el núm. 6 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., las pretensiones de la demanda deben ser formuladas «expresado con precisión y claridad», aspectos de los que carece la pretensión segunda, pese a que el despacho requirió a la actora para que procediera a concretarlas.

Y es que no resulta irrelevante, dado que, en nuestra legislación, existe diversas indemnizaciones a las que puede acudir la actora, y que acudir de forma genérica a estas, resulta poco claro y carente de concreción.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada indebidamente, esta será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda promovida por JHON FREDY ROMERO contra la sociedad ESTAHL INGENIERIA S.A.S. comoquiera que fue subsanada indebidamente, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157c0f832cf8017899f8b75bf9758a44198e8f80e588ab4962dc638db4044b0b**

Documento generado en 16/12/2022 01:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>